

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia

Expediente: RR.IP 3452/2019

CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3452/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de noviembre de 2019	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia	Folio de solicitud: 0113000394419	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>... solicito saber cuántos escritos de petición han ingresado a este Sujeto Obligado del 05 de diciembre a la fecha de ingreso de la presente Solicitud de Información Pública, respecto a los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aguinaldo • Prima Vacacional • Quinquenio • Profesionalización • Cargas • Tiempo extra <p>Cual es procedimiento determinado en su Manual de Procedimientos para la atención o subsanación de los escritos de petición, anexas copia simple.</p> <p>Del mismo modo, de los escritos antes mencionados, deseo conocer cuantos han expirado por falta de respuesta, asimismo deseo que se otorgue los motivos y la justificación por la inatención de los mismos y cuáles son los nombres de los servidores públicos encargados de dar respuesta o dar la oportuna atención.</p> <p>Aunado a lo anterior, de los escritos vencidos, cuántos de ellos tienen algún tipo de multa y cuál es el monto de cada uno, así como también deseo saber a cuantos se les ha dado respuesta en tiempo y forma y del mismo modo cuál ha sido el monto e identificar claramente los conceptos antes señalados.</p> <p>De acuerdo a la normatividad vigente aplicable, indicar cuál o cuáles partidas presupuestales afectan para el pago de las multas mencionadas en el párrafo anterior ante la omisión de respuesta.</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Remitió tres oficios de respuesta adjuntos al oficio número 110/7052/19-08, mediante los cuales el sujeto obligado le comunica su incompetencia para atender sus requerimientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Omisión de Respuesta a la solicitud de información pública, así como también, que las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, omiten totalmente el principio de máxima publicidad determinado en la Ley de la Materia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>REVOCA la respuesta del sujeto obligado y ordena que emita una nueva en la que proporcione:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, gestione de nuevo la solicitud de información ante las unidades administrativas: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos, para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a cada uno de los requerimientos planteados, en el ámbito de sus atribuciones y al nivel de desglose con que lo detente, sin que esto implique el procesamiento de la información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219, de la Ley de la materia. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles	

Ciudad de México, a 06 de noviembre de 2019.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **RR. IP.3452/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la procuraduría General de Justicia a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos	9
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	21

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0113000394419.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Por medio del presente y de acuerdo al artículo 6o constitucional, tengo a bien solicitar la siguiente información a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y a la Secretaría de la Contraloría General para que le del seguimiento correspondiente ante la negligencia de los Servidores públicos de la Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos.

Por lo antes citado, solicito saber cuántos escritos de petición han ingresado a este Sujeto Obligado del 05 de diciembre a la fecha de ingreso de la presente Solicitud de Información Pública, respecto a los siguiente:

- Aguinaldo
- Prima Vacacional
- Quinquenio
- Profesionalización
- Cargas
- Tiempo extra

Cual es procedimiento determinado en su Manual de Procedimientos para la atención o subsanación de los escritos de petición, anexar copia simple.

Del mismo modo, de los escritos antes mencionados, deseo conocer cuantos han expirado por falta de respuesta, asimismo deseo que se otorgue los motivos y la justificación por la inatención de los mismos y cuáles son los nombres de los servidores públicos encargados de dar respuesta o dar la oportuna atención.

Aunado a lo anterior, de los escritos vencidos, cuántos de ellos tienen algún tipo de multa y cuál es el monto de cada uno, así como también deseo saber a cuantos se les ha dado respuesta en tiempo y forma y del mismo modo cuál ha sido el monto e identificar claramente los conceptos antes señalados.

De acuerdo a la normatividad vigente aplicable, indicar cuál o cuáles partidas presupuestales afectan para el pago de las multas mencionadas en el párrafo anterior ante la omisión de respuesta.” [sic]

Señaló como medio para recibir notificaciones: “Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de agosto de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante el oficio número 110/7052/19-08 de fecha 22 de agosto de 2019, emitido por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. En su parte sustantiva, el oficio señala lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con lo siguiente:

- OFICIO No. FSP.105/1073/2019-08, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrito y firmado por

la Lic. Guadalupe Velasco Manzano, Agente del Ministerio Público, Enlace de Fiscalía para la Investigación de los Delitos Cometidos por Servidores Públicos con la Unidad de Transparencia. En el que informa:

"...Se le hace de su conocimiento que acorde a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Fiscalía a través de los Agentes del Ministerio Público conoce únicamente de la investigación de hechos que (a ley señala como delitos, los cuales se encuentran debidamente establecidos tanto en el Título Décimo Octavo y Vigésimo del Código Penal para el Distrito Federal, como en el numeral 49 fracción XXVIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada para otorgar la información solicitada, en razón de que lo requerido por el peticionario no se encuentra dentro de las funciones que Constitucionalmente le es inherente al Ministerio Público..."

• Oficio No. DAJSPA/UTPDI/101/ 6722/VIII/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito y firmado por el Mtro. Gerardo Esquivel Ayala, Director de Asesoría Jurídica y Seguimientos de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México. En el que informa:

"...me permito señalar que esta Dirección de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, no detenta dicha información: en razón que una vez analizada la naturaleza jurídica de la solicitud del peticionario, se advierte que la misma la pudiera detentar la Dirección General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México..."

• No. 700.I/DAJAPE/00883/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito y firmado por Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia. En el que informa:

"...se requirió la información a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Programación, Organización y Presupuesto de esta Oficialía Mayor, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribuciones y competencias, detentan la información requerida, den respuesta a la solicitud que nos ocupa..."

Y adjunto los siguientes oficios:

- Oficio No. 701/ 500/SE/126/2019, signado por Lic. María Magdalena Chávez Rodríguez, Subdirectora de Evaluación y Enlace en la DGPOP con la Unidad de Transparencia. En el que informa:*

"...a los archivos que obran en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, hago de su conocimiento que, el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal vigente, que rige a esta Procuraduría General de Justicia, no considera partidas presupuestales que refieran el concepto de multas relacionadas con "escritos de petición vencidos, respecto a aguinaldos, primas vacacionales, quinquenio, profesionalización, cargas y tiempo extra."[sic]

- Oficio No. 702.100/DRLP/11140/2019, signado por Lic. Osbaldo Rafael Suazo Castrejón, Director y Enlace de Transparencia. En el que informa:*

“...esté Ente sugiere, que canalice la solicitud de información que nos ocupa, a la JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, toda vez, que de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Dirección General de Recursos Humanos, carece de competencia para responder el requerimiento...”

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia , acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” [sic]

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 02 de septiembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

“Omisión de Respuesta a la Solicitud de Información Pública 0113000394419, en virtud que la Solicitud antes referenciada tenía como fecha máxima para la entrega de información el pasado 16 de agosto de 2019, así como también, que las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, omiten totalmente el principio de máxima publicidad determinado en la Ley de la Materia, es preciso comentar que dentro de las respuestas proporcionadas, la Unidad Administrativa responsable evade por completo su responsabilidad al determinar la incompetencia de la misma para dar la oportuna respuesta a la Solicitud de Información con número de folio 0113000394419. motivo por el cual solicito se dé puntual respuesta a cada uno de mis cuestionamientos...” [sic]

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 05 de septiembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión por omisión del recurso de revisión.

No obstante lo anterior, en fecha 10 de octubre de 2019 y con fundamento en el artículo 4 de la Ley en la materia y con el objeto de no romper el equilibrio que debe imperar en el procedimiento, así como garantizar el debido proceso legal, con fundamento en los artículos 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de

aplicación supletoria, en relación con el 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se regularizó el procedimiento, en la inteligencia de admitir el recurso conforme a lo establecido en los artículos 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México .

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 18 y 22 de octubre de 2019, este Instituto recibió oficios números 110/10146/19-10, DAJSPA/UTPDI/101/8660/X/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, así como el oficio sin número y sin fecha, emitidos por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación y del Enlace de la Fiscalía para la Investigación de los Delitos cometidos por Servidores Públicos con Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, todos adscritos al sujeto obligado, mediante los cuales rindieron sus manifestaciones.

Adjunto a dichos oficios se recibieron los siguientes documentos:

- 1.- Copia simple del oficio número 110/6850/19-08, de fecha 16 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al C. ANONIMO, constante de una foja simple, por el cual se informa la ampliación del plazo para dar contestación a la solicitud de información; al que anexó el Acuerdo de Ampliación, de fecha 16 de agosto de 2019,

2.- Copia simple del oficio número 110/6004/19-08, de fecha 15 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, dirigido al entonces Jefe General de la Policía de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, constante de dos fojas simples.

3.- Copia simple del oficio número 110/7052/19-08, de fecha 22 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, constante de dos fojas simples, por el cual se remiten a la particular las respuestas de las diferentes áreas de esta Procuraduría.

4.- Copia simple del oficio número DAJSPA/UTPDI/101/6722/VIII/2019, de fecha 20 de agosto de 2019, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica y Seguimiento de Procedimientos Administrativos de la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, constante de dos fojas.

5.- Copia simple del oficio número 700.I/DAJAPE/00883/2019, de fecha 14 de agosto de 2019, suscrito por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Oficialía Mayor con la Unidad de Transparencia, constante de dos fojas; al que adjunto copia simple de los oficios: 701/500/SE/126/2019 de fecha 7 de agosto de 2019, de la Subdirección de Evaluación de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, constante de una foja; y 702.100/ DRLP/11140/2019 de fecha 13 de agosto de 2019, de la Dirección de Relaciones Laborales y Prestaciones de la Dirección General de Recursos Humanos, constante de dos fojas.

6.- Copia simple de la impresión del reporte realizado por este Sujeto Obligado en la "Mesa de servicio de la PNT", el 16 de agosto de 2019, a las 2:16 p.m., con número de ticket "2019-018040, Asunto: "Fallas en el Sistema Infomex no permite el ingreso", y respuesta de ese Instituto de Transparencia del 19 de agosto de 2019, a las 8:43 p.m., constante de dos fojas simples.

7.- Impresión de la pantalla del correo electrónico de fecha 16 de agosto de 2019, a las 06:46 PM, por el que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado hizo del conocimiento a los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México las "Fallas en el Sistema INFOMEX 16-08-2019", constante de una foja simple.

8.- Copia simple del "Aviso por suspensión de plazos y el que se dan a conocer los días inhábiles y la términos inherentes para la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, correspondientes al, año 2019 y enero de 2020", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de abril de 2019, constante de dos fojas.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de octubre de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del

periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de los hechos.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Procuraduría General de Justicia, la siguiente información:

Por lo antes citado, solicito saber cuántos escritos de petición han ingresado a este Sujeto Obligado del 05 de diciembre a la fecha de ingreso de la presente Solicitud de Información Pública, respecto a los siguiente:

- Aguinaldo
- Prima Vacacional
- Quinquenio
- Profesionalización
- Cargas
- Tiempo extra

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Cual es procedimiento determinado en su Manual de Procedimientos para la atención o subsanación de los escritos de petición, anexar copia simple.

- ...deseo conocer cuantos han expirado por falta de respuesta
- ...deseo que se otorgue los motivos y la justificación por la inatención de los mismos
- ...cuáles son los nombres de los servidores públicos encargados de dar respuesta o dar la oportuna atención.
- ...de los escritos vencidos
- ...cuántos de ellos tienen algún tipo de multa
- ...cuál es el monto de cada uno
- ...deseo saber a cuantos se les ha dado respuesta en tiempo y forma
- ...cuál ha sido el monto e identificar claramente los conceptos antes señalados.

De acuerdo a la normatividad vigente aplicable, indicar cuál o cuáles partidas presupuestales afectan para el pago de las multas mencionadas en el párrafo anterior ante la omisión de respuesta.

En las respuestas remitidas por el sujeto obligado manifestaron sus diferentes unidades administrativas, que no era posible dar respuesta a los requerimientos por no ser de su ámbito de competencia.

Inconforme con las respuestas del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios la omisión de respuesta a la solicitud de información pública 0113000394419, así como también, que las respuestas proporcionadas por las Unidades Administrativas, omiten totalmente el principio de máxima publicidad determinado en la Ley de la Materia,.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado se pronunció con respecto a la omisión de respuesta y ratificó su respuesta inicial.

Los datos señalados con anterioridad se desprenden de las documentales obtenidas a través del sistema INFOMEX, así como de los documentos que fueron remitidos por el sujeto obligado, relacionados con el folio de la solicitud de información número 0113000394419, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la

tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

CUARTA. Estudio de la controversia.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por cuanto hace al primer **agravio**, esta Ponencia señala que en efecto tal y como lo señaló el sujeto obligado en sus manifestaciones, no se configura la omisión de falta de respuesta.

Lo anterior es así, porque la causa de que el sujeto obligado hubiese notificado la respuesta que daba atención a la solicitud fuera del plazo legal, obedeció a fallas intermitentes que presentó el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México los días 16, 19 y 20 de agosto de 2019, circunstancia que no es imputable al sujeto obligado, toda vez que, la administración de dicho sistema compete a este Instituto, lo cual fue corroborado con las constancias de reporte que remitió como anexo a sus manifestaciones, motivo por el cual el agravio resulta **inoperante**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la tesis jurisprudencial de rubro **AGRAVIOS INOPERANTES**².

Delimitado lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988. Página: 80.

tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Al respecto, y para efectos de verificar si el sujeto obligado se encontraba en posibilidades de entregar la información solicitada, es necesario analizar la normatividad aplicable al sujeto obligado, para ello se trae a colación el “*Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*”³, el cual establece lo siguiente:

CAPÍTULO XVI DE LA OFICIALÍA MAYOR

Artículo 81.- La **Oficialía Mayor**, tendrá bajo su supervisión y dirección las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;**
- II. Dirección General de Recursos Humanos;**

...

Artículo 82.- Al frente de la Oficialía Mayor, habrá un Oficial Mayor quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

III. Establecer, con la aprobación del Procurador, las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, y tecnológicos de la Procuraduría, así como los bienes asegurados, en los términos de la normatividad aplicable;

...

XI. Someter a la consideración del Procurador el anteproyecto de presupuesto anual de la Procuraduría, con base en los documentos que sean presentados por los servidores públicos

³ Consultable en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGJDF.pdf.

correspondientes, **así como autorizar las erogaciones**, vigilar el ejercicio del presupuesto y llevar su contabilidad;

XII. **Establecer**, de acuerdo con las normas aplicables, las directrices y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, evaluación presupuestal e informática de la Procuraduría y vigilar su aplicación;

XIII. **Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración al personal de la Procuraduría**;

...

Artículo 83.- Al frente de la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto** habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

I. **Establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de** planeación, programación, **presupuestación**, evaluación y control financiero y contable de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;

...

XII. **Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia**, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal, de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable;

...

Artículo 84.- Al frente de la **Dirección General de Recursos Humanos** habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:

...

III. **Aplicar las políticas y procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos, definición y aplicación de tabuladores de sueldos**, de conformidad con las disposiciones correspondientes;

IV. **Definir, establecer y evaluar las políticas y los procedimientos para el reclutamiento, selección y designación del personal administrativo que requieran las diversas áreas de la Procuraduría, así como para llevar a cabo el análisis de puestos y aplicación de tabuladores de sueldos**;

V. **Coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, contrataciones, reubicaciones, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal**;

...

VII. **Asesorar y brindar apoyo a los servidores públicos de la Institución, en materia de prestaciones y relaciones laborales, asimismo, difundir los derechos y obligaciones estipuladas en las Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables**;

XIV. **Coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría y presentar informes al Gobierno del Distrito Federal**;

XV. **Conducir y vigilar el pago de remuneraciones y liquidaciones al personal, la aplicación de descuentos y retenciones procedentes, distribución de cheques y en su caso, la tramitación y pago de salarios caídos y otros que ordene la autoridad competente, previa consulta con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de conformidad a las disposiciones emitidas por el Gobierno del Distrito Federal**;

XVI. Tramitar las bajas de los servidores públicos de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones legales que procedan;

XX. **Determinar y controlar en coordinación con las instancias competentes la plantilla de personal, los tabuladores de sueldos y el Catálogo de Puestos de la Procuraduría;**

...

De la normatividad en cita, se desprende que la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México cuenta con las siguientes unidades administrativas: la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos, entre otras.**

Las cuales de acuerdo a la normatividad aplicable antes citada, cuentan con atribuciones para pronunciarse y atender la solicitud de información, tal y como se describe a continuación:

-Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, la cual tiene entre sus facultades: establecer, aplicar y difundir las normas, políticas, sistemas y procedimientos para la instrumentación de los sistemas de programación, presupuestación, atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, entre otros.

-Dirección General de Recursos Humanos, la cual tiene entre sus facultades coordinar y dirigir la aplicación de las normas, requisitos y demás disposiciones establecidas por el Gobierno del Distrito Federal, para operar eficazmente los nombramientos, bajas, pago de remuneraciones, tabuladores y la aplicación de descuentos al personal, coordinar, efectuar y controlar los movimientos del personal, así como la expedición de hojas de servicios, credenciales, constancias, diplomas y todos aquellos documentos laborales que requieran los servidores públicos de la Procuraduría, entre otros.

Sin embargo, del análisis realizado a la gestión realizada a la solicitud de información se observó que la Unidad de Transparencia, remitió la solicitud a todas las unidades administrativas que consideraba podrían detentar la información, entre ellas a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos, las cuales argumentaron que no detentaban la información requerida.**

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el sujeto obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 11 y 211 de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- Los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.
- Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En ese sentido, en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, antes descritos, el sujeto obligado deberá gestionar nuevamente la solicitud de información a la **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos**, para efectos de que se realicen nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información y proporcione una respuesta a cada uno de los puntos requeridos por el solicitante.

Por otra parte, es necesario analizar si el sujeto obligado, se encuentra en posibilidades de entregar la información con el grado de desagregación solicitado, para esto es necesario señalar que la solicitud de información contiene requerimientos muy específicos, a saber:

En lo referente a cuantos escritos de petición han ingresado del 05 de diciembre a la fecha en relación a: aguinaldo, prima vacacional, quinquenio, profesionalización, cargas y tiempo extra, esta Ponencia considera que si puede pronunciarse mencionando si ha recibido o no escritos por cada uno de los temas mencionados y cuantos ha recibido.

En lo que respecta a si existe un "Manual de Procedimientos para la atención o subsanación de los escritos de petición", nombres de los servidores públicos encargados de dar respuesta o dar la oportuna atención a los oficios recibidos y a cuántos se les ha dado respuesta en tiempo y forma, puede de igual manera emitir un pronunciamiento sobre la existencia de dicho manual, así como del nombre de los servidores públicos que pudiesen atender dichas peticiones y en cuánto tiempo han dado respuesta.

Ahora bien en cuanto a los demás requerimientos consistentes en cuántos han expirado por falta de respuesta, otorgue los motivos y la justificación por la inatención de los mismos, escritos vencidos, tienen algún tipo de multa, monto de cada uno, el monto e identificar claramente los conceptos antes señalados, se especifica que dentro de las facultades mencionadas con anterioridad no se advierte que las unidades administrativas tengan atribución específica para pronunciarse al respecto, sin embargo el sujeto obligado debe emitir un pronunciamiento para satisfacer en su totalidad la solicitud de información.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, de la Ley de Transparencia,

en el que señala que **el Sujeto Obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y que esta no comprende el procesamiento de la información ni el presentarla conforme a características específicas**, del interés del solicitante.

Ahora bien y de acuerdo a lo establecido en el artículo anteriormente mencionado, el sujeto obligado únicamente entregará la información que obre en sus archivos, y ésta no comprende el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme a características específicas del interés del solicitante; sin embargo, el sujeto obligado, si puede pronunciarse pero únicamente dentro de sus posibilidades y entregar la información como obre en los archivos de las unidades administrativas competentes.

Por lo que, es factible concluir que en su actuar el sujeto obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, y realizar todas las gestiones necesarias a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁴

Por lo tanto, la respuesta emitida por la Procuraduría vulneró el derecho de acceso a la información pública que le asiste al peticionario, **resultando fundado su agravo.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y ordenarle que emita una nueva en la que proporcione:

- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, gestione de nuevo la solicitud de información ante las unidades administrativas: **Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Humanos**, para efectos de que se realice nuevamente la búsqueda exhaustiva de la información y de respuesta a cada uno de los requerimientos planteados, en el ámbito de sus atribuciones y al nivel de desglose con que lo detente, sin que esto implique el procesamiento de la información de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de la materia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

⁴ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. Responsabilidades.

Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del sujeto obligado.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, por mayoría las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández con voto particular y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 06 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**